

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL) EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE
2024.**

ASISTENTES

Sra. Presidenta.

D^a. Luisa María Márquez Manzano

Sra. Secretaria.

D. María Dolores Cánovas Ortega

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo Municipal Popular**

D^a. Angela Notario Garcia-uceda

D^a. Antonia Ramos Jaime

D. Antonio Valiente Palacios

D. Juan Francisco Marín Lara

D. Julián Díaz Cano Prieto

D^a. María Josefa García-cervigón Jaime

D^a. Ramona Lopez Torrijos

D. Ramón Gallego Castaño

D. Santiago López Izquierdo

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo Municipal Socialista.**

D. Basilio Del Olmo Fernández.

D. Eulalio Jesús Díaz Cano Santos

Orejón

D^a. Josefa Chacón Márquez

D^a. Maria Jose Arias Sanchez

D. Micael Tolosa Morales

D. Pablo Navas Álvarez

D. Reyes Moreno Ruiz-Peinado

En La Solana (Ciudad-Real) siendo las 20:00 horas del día **26 de septiembre de 2024**, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en **SESIÓN ORDINARIA** presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, la Secretaria General de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

**1.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA.
(DESDE EL MINUTO 0:03:50 HASTA EL MINUTO 0:10:05)**

Considerando que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 03/04/2024 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Tráfico del Ayuntamiento de La Solana, procediéndose a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74 y Diario La Tribuna con fecha 16/04/2024.

Considerando que durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por D. Fidel Muñoz López con fecha 02/05/2024, registro de entrada nº 2978.

Visto el informe emitido por el Subinspector Jefe de Policía Local, D. Antonio Velasco Márquez de fecha 20/05/2024 en contestación a las alegaciones presentadas y que textualmente dice:

"Asunto: informe de Jefe de Policía Local sobre alegaciones respecto a la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico."

Antonio Velasco Márquez, Subinspector Jefe de la Policía Local de La Solana, por medio de la presente informe sobre el escrito presentado por Fidel Muñoz López (***3075**), de fecha 2 de mayo de 2024, en relación a las alegaciones presentadas al texto de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de La Solana, aprobada en Pleno el día 3-04-2024 y publicada en el BOP de Ciudad Real el día 16-04-2024.

1º.--Alega el Sr. Muñoz que ha habido una reducción drástica del texto de la Ordenanza, pasando de 78 artículos a 52, y que no aparecen reflejadas en la misma por su escaso texto todas y cada una de las infracciones reflejadas en la normativa nacional de tráfico.

-Este Subinspector informa que la Ordenanza Municipal de Tráfico no pretende copiar literalmente toda la normativa estatal de tráfico, ya que el objetivo de la misma es la ordenación y el control de tráfico y la circulación en las vías urbanas de La Solana, así como los usos de la misma y la adopción de la competencias preventivas y ejecutivas en la relación con la materia.

2º.- Alega el Sr. Muñoz que el artículo 3.4 del borrador dice que se prohíbe modificar el contenido: esto incluye colocar pegatinas con el texto "mes par o mes impar" que se convierte en señales antirreglamentarias.....

-Este Subinspector informa que el artículo 3.4 del texto de la Ordenanza solamente dice: "No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento". Sin ninguna otra interpretación.

3º.--Alega el Sr. Muñoz que en la Ordenanza se debería incluir el artículo 71.1, del R.D. 1428/2003, ya que los vehículos especiales no pueden transportar carga (arena, herramientas, vallas de Aqualia, palets con bordillos y hormigoneras del Ayuntamiento.

-Este Subinspector informa que aunque el texto del artículo 71.1, del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y otros artículos más no constan en la modificación de la Ordenanza Municipal no significa que no tengan que cumplirse y actuar en su caso, pero no sería proporcionado en una Ordenanza Municipal de Tráfico incluir todos los artículos de todas las normas reguladoras de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

tráfico.

4º.- Alega el Sr Muñoz, sobre los artículos 134, 142.1 y 157 del R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, para la utilización del catálogo oficial de señales y sobre la retirada de señales antirreglamentarias.

-Este Subinspector informa que el texto de la modificación de la Ordenanza no se opone en ningún caso a los artículos que indica el Sr. Muñoz, y como se ha expresado anteriormente la Ordenanza no puede copiar literalmente toda la normativa estatal de tráfico.

5º.-Alega el Sr. Muñoz, que el artículo 9 del borrador de la Ordenanza regula la retirada de obstáculos, indicando que también son obstáculos los pasos sobre elevados colocados por el titular de la vía que no cumplen la orden FOM 3053/2008, puntos 3.3.2.1 y 3.3.

-Este Subinspector informa que la referida alegación no tiene relación con la modificación de la Ordenanza de Tráfico.

6º.-Alega el Sr. Muñoz, que el artículo 10 del borrador en el punto 2 se debe incluir que es obligatorio que en los remolques dependiendo del tipo deben llevar la matrícula propia y la del vehículo tractor (infracciones muy habituales en la localidad y con los carros de fumigación).

-Este Subinspector vuelve a informar que la Ordenanza de Tráfico no puede contener toda la normativa en materia de tráfico estatal, incluida la normativa del Reglamento de Vehículos como indica el Sr. Muñoz.

7º.- Alega el Sr. Muñoz, que el artículo 11 del borrador debería indicar la palabra "hacer caballitos"...

-Este Subinspector informa que la infracción a la que se refiera el Sr. Muñoz sí aparece en el artículo 11.2.e, del texto de la Ordenanza, en el que se establece que "queda prohibido a los conductores de motocicletas, ciclomotores y ciclos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada", que viene a ser lo mismo que "hacer caballitos".

8º.- Alega el Sr. Muñoz, que el artículo 14 del borrador punto 1 c, que la Avenida de la Constitución, a partir de la calle Pozo San Juan es de plataforma única, y el límite máximo es de 20 km/h.

-Este Subinspector informa que como ya ratificó la Junta de Gobierno Local, toda la Avenida de la Constitución tiene un límite de 40 km/h

9º.- Alega el Sr. Muñoz, que el punto d 3 está repetido en el artículo 11.

-Este Subinspector informa que no consta en la alegación en que artículo se repite el apartado d 3 del artículo 11.

10º.- Alega el Sr. Muñoz, que el artículo 27.2c dice una hora, y se contradice con el artículo 30.5 que dice 30 minutos.

-Este Subinspector informa que una vez comprobados los dos artículos es cierto que ambos se contradicen, ya que el artículo 27.2.c que regula la prohibición de la parada y el estacionamiento, establece "En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de

mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida debidamente identificados y por el tiempo máximo de **1 hora**". Y, el artículo 30.5 que regula la carga y descarga establece "Los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedidas por la Administración pueden estacionar sus vehículos, por un tiempo máximo de **30 minutos** y sin obtener comprobante, en los estacionamientos con horario limitado y **en las zonas de carga y descarga**. La tarjeta debe exhibirse en la parte frontal del parabrisas.

Por lo anteriormente expuesto se debe sustituir el artículo 30.5, cambiando el texto "por un tiempo máximo de 30 minutos", sustituyendo "por un tiempo máximo de 1 hora".

11º.- Alega el Sr. Muñoz que el artículo 28 no es válido por no usar señales que sean válidas.

-Este Subinspector ya ha informado sobre el mismo asunto en el punto SEGUNDO del presente informe.

12º.- Alega el Sr. Muñoz que el artículo 34.2 del borrador se debe incluir a los VMP o patinetes en relación al uso del casco de protección.

-Este Subinspector informa que según la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico no será obligatorio el uso del casco en los VMP hasta que exista una regulación en el Reglamento General de Circulación, y la referida regulación no ha sido modificada hasta la fecha de la redacción de la Ordenanza. Por lo que se propone hacer obligatorio el uso del casco en los VMP cuando así quede regulado en el Reglamento General de Circulación.

13.- Alega el Sr. Muñoz que el artículo 37.1 del borrador, si el conductor y otro no usa el casco se denuncia, si lo saca del cofre y se lo pone puede continuar sin que proceda la inmovilización.

-Este Subinspector considera que la referida apreciación indicada por el Sr. Muñoz no es necesaria que conste en el artículo 37.c, sobre inmovilización de vehículos, ya que es lógico que si el conductor o pasajero de una motocicleta o ciclomotor después de ser denunciado por no hacer uso del casco acreditan a posteriori la posesión de un casco no procederá la inmovilización.

14.- Alega el Sr. Muñoz que en el artículo 37 se debería incluir todo lo que dice el artículo 10, apartado 6 de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre...

-Este Subinspector vuelve a informar que la Ordenanza de Tráfico no puede contener toda la normativa en materia de tráfico estatal.

15.- Alega el Sr. Muñoz que el apartado 37.7 es un absurdo...

-Este Subinspector quiere indicar que el apartado 37.7 de la modificación de la Ordenanza de Tráfico está regulado con el mismo texto en el artículo 104.7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

16.- Alega el Sr. Muñoz que el artículo 38.2.e ¿es cierto que la policía retirará los vehículos que estando en un vado o bordillo amarillo no lo retire o no aparezca su conductor?

-Este Subinspector informa que la Ordenanza indica en el artículo 38.1 que "la Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos: entre los casos se encuentra el que se refiere en el artículo 38.2.e.

17.- Alega el Sr. Muñoz en relación al artículo 38.2.i, que es habitual ver el furgón del Cadig el Pilar estacionar y solamente va el administrativo "que corre más que un galgo" para ir a correos, etc y ninguna persona con discapacidad dentro del vehículo.

-Este Subinspector informa que la alegación sobre un caso particular no tiene relación con la Ordenanza.

18.- Alega el Sr. Muñoz que en el artículo 38.3.c debe poner una rueda o más ruedas, cualquier bici, ciclomotor o motocicleta sin una rueda no es operativa.

-Este Subinspector informa que el artículo 38.3.c indica que la Policía Local procederá a la retirada y depósito de ciclos, que se encuentren en la vía pública y les falten dos o más ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono", por lo que viene a ser lo mismo que la expresión que les falte una rueda o más ruedas.

19.- Alega el Sr. Muñoz " se me ha pasado el artículo 37.1.k", se debe inmovilizar cualquier vehículo independientemente de su clase si no se tiene el permiso necesario para su conducción.

-Este Subinspector informa que no es necesario añadir un apartado k, al artículo 37.1, ya que el apartado a) del mismo artículo regula lo indicado por el Sr. Muñoz. Artículo 37.1.a establece " la Policía Local inmovilizará el vehículo cuando el conductor carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación".

20.- Alega el Sr. Muñoz, que en el artículo 44.1.g del borrador sobra la palabra "cascos" que según la RAE es un elemento para proteger la cabeza.

-Este Subinspector informa que el artículo 44.1.g establece en materia de VMP que "No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido", quedando perfectamente definido y de fácil comprensión para los ciudadanos que la palabra cascos se refiere a auriculares.

21.- Alega el Sr. Muñoz, que el artículo 49.1 del borrador , que aunque no hace referencia a los vehículos con P.M.A inferior a 26.000 kg. Se supone que ahora pueden estacionar todos los caminos, entonces qué sentido tiene el parking de camiones...

-Este Subinspector informa que el texto de la Ordenanza no está vinculado al uso del Parking de Camiones.

22.- Alega el Sr. Muñoz que el artículo 50 regula que el Ayuntamiento podrá conceder autorización para instalar hitos de polietileno o bordillos de hormigón prefabricados con

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

elementos, metálicos o de plástico, verticales, o jardineras para impedir estacionar en las inmediaciones de los extremos del acceso al vado reglamentariamente autorizado, siendo responsable de los daños que pudieran causar a terceros.

-Este Subinspector informa que el objetivo de incluir estos elementos en la Ordenanza es para gestionar de forma adecuada y segura cualquier sistema que se instale en la vía pública para garantizar el acceso a los garajes. Y cualquier responsabilidad se produciría en el caso de que el titular no mantuviera en las perfectas condiciones el elemento instalado.

23.- Alega el Sr. Muñoz, otra vez se me ha pasado el artículo 50.2 del borrador prohíbe estacionar vehículos de mercancías peligrosas y lo habitual y diario es ver el típico camión de reparto de gasoil y butano de 14.00 a 16.00 horas aproximadamente cerca de la vivienda del conductor.

-Este Subinspector informa que la alegación sobre casos particulares no tiene relación con la Ordenanza.

24.- Alega el Sr. Muñoz que se debe modificar el anexo I, para indicar en el artículo 11.3 e "hacer caballitos" y en el artículo 11.3 g sobra la palabra "casco"

-Este Subinspector informa que los apartados de los artículos referidos quedan claramente expresados.- Artículo 11.3.e "arrancar o circular con motocicletas, ciclomotores y ciclos apoyando una sola rueda en la calzada". 11.3.g "conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular".

25.- Alega el Sr. Muñoz que tenemos en la localidad algunas señales con el texto "excepto residentes" o "vehículos agrícolas", y le surgen dudas sobre quien tendría la responsabilidad en caso de accidente.

-Este Subinspector informa que la alegación sobre lo indicado no tiene relación con la Ordenanza.

26.- Alega el Sr. Muñoz que en el apartado de alcohol y drogas de los artículos 14.2.5.a y 14.2.5.c, es más ventajoso negarse a las pruebas y chocar el vehículo contra otro o contra la pared pues te ahorras 6 puntos.

-Este Subinspector informa que en los casos del artículo 14.2.5.c también habría la detracción de 6 puntos para el conductor en concordancia con el artículo que le precede.

27.- Finalmente el Sr. Muñoz hace un recordatorio de lo que establece el artículo 9.1 y 103 de la Constitución Española.

-Este Subinspector informa que las apreciaciones indicadas no tienen relación con la modificación de la Ordenanza de Tráfico.

Por todo lo indicado anteriormente este Subinspector propone sustituir el artículo 30.5, cambiando el texto "por un tiempo máximo de 30 minutos", sustituyendo la expresión "por un tiempo máximo de 1 hora". Y no admitir el resto de alegaciones referidas a la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico."



Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria con diez votos favorables de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular, siete abstenciones de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y ningún voto en contra, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por D. Fidel Muñoz López en cuanto a la redacción del artículo 30.5 de la Ordenanza, desestimando el resto de alegaciones de acuerdo con el informe emitido por el Subinspector-Jefe de Policía Local.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico incorporadas las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

TÍTULO	ART	DESARROLLO
Preliminar	1	Objeto y fundamento legal
	2	Ámbito de aplicación
I. Normas generales	3	Señalización
	4	Colocación de señales
	5	Retirada de señales
	6	Actuaciones especiales del personal del Ayto.
	7	Obstáculos en vía pública
	8	Señalización de obstáculos en vía pública
	9	Retirada de obstáculos
II. De la circulación	10	Usuarios, conductores y titulares de vehículos
	11	Normas generales de conducción
	12	Bebidas alcohólicas y drogas
	13	Sentido de la circulación
	14	Límites de velocidad
	15	Normas generales de preferencia de paso
	16	Tramos estrechos y de gran pendiente
	17	Conductores, peatones y animales
	18	Cesión de paso e intersecciones
	19	Vehículos en servicio de urgencia
	20	Incorporación de vehículos a la circulación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

	21	Conducción de vehículos en tramo de incorporación
	22	Cambios de vía, calzada y carril
	23	Cambios de sentido
	24	Marcha atrás
	25	Normas generales del adelantamiento
	26	Normas generales de la parada y el estacionamiento
	27	Prohibiciones de la parada y el estacionamiento
	28	Regulación de estacionamiento prohibido mes par / impar
	29	Regulación plazas de estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida
	30	Regulación de la carga y descarga
	31	Uso obligatorio de alumbrado y advertencia de los conductores
	32	Puertas
	33	Apagado de motor
	34	Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad
	35	Peatones y animales
	36	Obligaciones en caso de accidente o avería
III. De la inmovilización y retirada de vehículos	37	Inmovilización del vehículo
	38	Retirada y depósito del vehículo
	39	Tratamiento residual del vehículo
	40	Gastos de retirada
	41	Enganche de vehículo
IV. Vehículos de movilidad personal	42	Definición
	43	Prohibiciones
	44	Condiciones generales de circulación de un VMP
V. Calles peatonales y de uso peatonal	45	Definición zona peatonal
	46	Señalización y delimitación de las zonas peatonales
	47	Norma general de usos de las calles peatonales
	48	Calles de uso peatonal
VI. Vehículos pesados y mercancías peligrosas	49	Prohibiciones en materia de camiones
VII. Licencias de vado	50	Vados reglamentarios

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Nº 8/2024

permanente		
VIII. Infracciones	51	Infracciones
XI. Procedimiento sancionador	52	Procedimiento sancionador

PREÁMBULO

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos en el municipio de La Solana, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Los cambios en las normas generales de la circulación de vehículos y peatones, constituyen uno de los mejores indicadores de la evolución que la sociedad pretende en el uso de los espacios compartidos que constituyen las vías públicas, y a la vez pone de manifiesto la sensibilidad de la ciudadanía en seguridad vial.

El Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, son un ejemplo de ello. Tradicionalmente, ambas normas tenían como objetivo atender al creciente incremento del uso del vehículo a motor, de tal modo que este se convertía en el protagonista de la mayor parte del articulado.

Sin embargo, especialmente en el ámbito urbano, el vehículo a motor ya no es el protagonista y ha dado paso a un uso compartido de la vía, donde motocicletas, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido (EPAC por sus siglas en inglés), vehículos de movilidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

personal y peatones cobran cada día más importancia. En este sentido, las políticas de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales cuentan con un objetivo principal: La reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano. Por este motivo, las ciudades españolas vienen demandando cambios en la normativa general de circulación urbana, que les permitan desarrollar adecuadamente nuevos modelos de ciudad.

TITULO PREELIMINAR.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto y Fundamento Legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas del municipio de La Solana, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todas las vías urbanas del Municipio de LA SOLANA, entendiendo como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del casco urbano.

TÍTULO I: Normas generales

Artículo 3. Señalización.

1. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

3. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento.

4. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones toldos, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Cuando por razones de seguridad o la fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

6. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

7. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

8. El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local o agentes de la misma responsable de la regulación del tráfico. Caso contrario el autor o responsable de cortar el tráfico sin autorización será denunciado por una infracción de carácter grave.

Artículo 4. De la colocación de las señales.

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público.

Artículo 5. De la retirada de señales.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, diseño, contenido y/o colocación de la señal o cartel.

Artículo 6. De las actuaciones especiales del Personal del Ayuntamiento.

1. El personal del Ayuntamiento, especialmente la Policía Local por razones de seguridad ciudadana, o bien para garantizar la seguridad y/o fluidez de la circulación peatonal y/o de vehículos, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Igualmente, cuando el personal del Ayuntamiento tenga que señalar algún peligro en la vía pública, lo realizará con la señalización oportuna, la cual ajustará su mensaje al fin establecido, no pudiendo ser el mensaje de la señal diferente o que cause confusión entre los usuarios de la vía pública, debiendo quedar dicha señalización visible o iluminada en caso necesario, en horas nocturnas o de visibilidad reducida.

Artículo 7. De los obstáculos en la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

No se instalarán en vías públicas urbanas ni en las travesías, quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, ni ningún aparato, instalación o construcción provisional que pueda entorpecer la circulación de peatones o vehículos, sin haber obtenido licencia de las autoridades competentes, las que no deben concederla sin asegurarse convenientemente del tránsito. Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 8. De la señalización de obstáculos en la vía pública.

1. Todo obstáculo u obra que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, además en horas nocturnas o de visibilidad reducida iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

2. Cuantas veces hayan de efectuarse en las vías públicas urbanas trabajos cuya ejecución pueda entorpecer la circulación de vehículos, las autoridades, empresas o particulares interesados en la ejecución de dichos trabajos, deben obtener previamente, salvo caso de fuerza mayor, la autorización del servicio correspondiente, y colocar, en los lugares en que tales obras se ejecuten, señales indicadoras que quedarán convenientemente alumbradas durante las horas que se dicen en el apartado anterior.

3. Cuando la actividad de la realización de obras, reparaciones o mantenimientos afecte a la circulación de personas, vehículos o animales, la regulación del tráfico deberá hacerse por personal perteneciente a la empresa constructora o reparadora, que en todo caso adoptarán las medidas de seguridad que establezcan la legislación vigente, siendo de su propiedad el material que utilice para la señalización de seguridad o regulación del tráfico.

Artículo 9. De la retirada de obstáculos.

1. Procederá la retirada de los obstáculos en las vías públicas cuando:

- No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal para su instalación.
- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- Se sobrepase el tiempo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

2. Cuando los causantes de la colocación de obstáculos en cualesquiera de las vías públicas locales no procediesen a su inmediata retirada, de conformidad con las instrucciones que les faciliten los agentes de la Policía Local o personal del Ayuntamiento, la autoridad municipal podrá proceder a la retirada de obstáculos, en ejecución subsidiaria, conforme con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II. De la circulación

Artículo 10. Usuarios, conductores y titulares de vehículos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

4. Queda prohibido arrojar a la vía o en sus inmediaciones, por el usuario de la vía, cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Artículo 11. Normas generales de conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda expresamente prohibido a los conductores de vehículos y a los usuarios de vías ciclistas:

a) Entablar competiciones de velocidad en vías públicas, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado y señalizado para ello por la autoridad municipal.

b) Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad inferior a la mitad de la establecida para la vía.

c) Conducir de forma temeraria o negligente. En ambos casos el agente deberá determinar de forma concreta la infracción.

d) Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

e) A los conductores de motocicletas, ciclomotores y ciclos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

f) A los usuarios de ciclos, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

g) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción

h) Queda prohibida circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

i) Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Artículo 12. Bebidas alcohólicas y drogas

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que establece el artículo 20 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 11.

2. El resto de normas generales sobre bebidas alcohólicas y drogas en conductores y resto de usuarios de la vía, se interpretará según lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título I, capítulo IV y V del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 13. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza y con arreglo a la normativa general sobre tráfico, por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Aún cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor, salvo en los supuestos de rebasamiento previstos en la normativa general de tráfico, debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.

2. Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de éstos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados (artículo 17 del texto articulado).

En las plazas, glorietas y encuentros de vías los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de aquéllas.

3. Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, o de sentido único de circulación, tendrán la consideración de infracciones leve, según lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 14. Límites de velocidad.

1. El límite genérico de velocidad en las vías públicas del casco urbano de La Solana, serán las establecidas a continuación:

a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera. Además, la autoridad municipal podrá establecer límites de velocidad de 20 km/h en las vías que crea conveniente, por razones de seguridad, como zonas escolares y calles de mayor concentración de peatones.

b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación

c) 40 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación. Además, se permite la circulación con un límite máximo de 40 km/h en las vías de circunvalación de la localidad, entendiéndose como tales la Avenida de la Constitución, la carretera de Manzanares, la carretera de Valdepeñas y la Avenida de la Romería.

d) 50 Km/h en las travesías.

2. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

3. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

4. El resto de normas generales sobre límites de velocidad así como las infracciones por no respetar las prohibiciones en materia de velocidad se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 2ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 15. Normas generales de la preferencia de paso

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los que se hallen dentro de las glorietsas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Queda prohibido no respetar la señalización de prioridad, Ceda el Paso, Stop, preferencia a la derecha, etc. Que será sancionado como infracción de tipo grave.

Artículo 16. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 17. Conductores, peatones y animales

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente

autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 18. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 19. Vehículos en servicio de urgencia

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 20. Incorporación de vehículos a la circulación

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante que pretenda incorporarse a la circulación debe cerciorarse de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. Debe advertirlo con las señales obligatorias para estos casos y ceder el paso a los otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos.

Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor debe incorporarse a aquélla a la velocidad adecuada.

Artículo 21. Conducción de vehículos en tramo de incorporación

Con independencia de la obligación del conductor del vehículo que se incorpore a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

Artículo 22. Cambios de vía, calzada y carril

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, para incorporarse a otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, debe advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la preferencia del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 23. Cambios de sentido

1. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha debe elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma.

En caso de que no concurran estas circunstancias, debe abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, debe salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

2. Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el apartado anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal túnel, así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto, y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, a menos que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 24. Marcha atrás

1. Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. La maniobra de marcha atrás debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesario para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Artículo 25. Normas generales del adelantamiento

1. En todas las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, como norma general, el adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central.

3. El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, debe de realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de la seguridad de, al menos, 1.5 metros, salvo cuando la calzada cuente con mas de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos ciclistas circulan por el arcén.

4. El resto de normas generales sobre adelantamiento así como las infracciones por no respetar las prohibiciones en materia de adelantamientos se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 6ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulo VII del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 26. Normas generales de la parada y el estacionamiento

1. Cuando la parada y el estacionamiento tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, dejando una distancia máxima de 10 centímetros entre las ruedas y el bordillo. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

2. La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

3. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

4. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

5. La parada y el estacionamiento se realizarán de tal forma que se mantenga al menos un espacio libre de calzada de tres metros, entre el exterior del vehículo y el bordillo de la acera.

6. El Ayuntamiento de La Solana podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 27. Prohibiciones de la parada y el estacionamiento

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a)** En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b)** En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c)** En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d)** En las intersecciones y en sus proximidades.
- e)** En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f)** En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g)** En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h)** En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.
- i)** Sobre la acera, calles de uso peatonal, en el interior de parques y paseos, en los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- j)** En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- k)** En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- l)** Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- m)** En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- n)** Cuando la parada se efectúe en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a)** En todos los descritos en el apartado anterior (paradas).
- b)** En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación del sistema utilizado para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.
- c)** En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida debidamente identificados y por el tiempo máximo de 1 hora.
- d)** En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e)** Delante de los vados señalizados correctamente (solamente se entenderá como vado señalado correctamente aquellos que dispongan de licencia municipal según lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de vados del Ayuntamiento de La Solana).
- f)** En doble fila.
- g)** En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- h)** Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública,

específicamente señalizados.

3. Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

Artículo 28. Regulación de estacionamiento prohibido mes par / impar

1. El sistema de regulación del aparcamiento en determinadas calles de la localidad será el de estacionamiento mes par/impar, que consiste en que en un lado de la calle se estacionará los meses pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre) y en el otro los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre).

Hay que tener en cuenta que la señalización indica prohibición, por lo tanto, donde aparezca la señal con "meses impares" no se podrá estacionar en ese lado de la calzada los meses impares, citados anteriormente, sin embargo, la señal donde figure "meses pares" prohíbe estacionar en ese lado de la calle los meses pares.

El cambio de estacionamiento debe hacerse antes de las 09:00 horas, del primer día del cambio, por lo tanto, los usuarios deben observar con atención la señalización de estacionamiento que se ha implantado.

Cuando se pretenda cambiar el vehículo de estacionamiento respetando la señalización mensual, debemos considerar que, si al cambiar nuestro coche al lado contrario de la calzada podemos dificultar la circulación por esa calle o constituir un obstáculo o riesgo para los demás usuarios de la vía, deberemos estacionar en otra calle donde la reglamentación no lo prohíba o no se dé este caso de obstaculización. Tendremos que ser conscientes de que la infracción de obstaculizar gravemente la circulación es más grave que la de estacionar en lugar prohibido por señal.

2. Criterio para determinar las calles que se regularán por sistema de mes par/impar

Ya sea por iniciativa propia del Ayuntamiento o por petición escrita de uno o varios vecinos de una calle de La Solana, la Policía Local emitirá informe técnico sobre la posibilidad o no de que la calle objeto de estudio se regule por el sistema mencionado aplicando el parámetro de la anchura de la calzada: el informe se podrá emitir de forma favorable siempre que la anchura de la calzada tenga las siguientes medidas, en vías de un solo sentido del tráfico (entre 4,50 y 6,50 metros). En vías de doble sentido (entre 6,50 y 8, 50 metros). Para la realización del informe también podrá tenerse en cuenta el aforo de vehículos en hora punta del tráfico.

Artículo 29. Regulación plazas de estacionamiento de vehículos de personas de movilidad reducida

1.-En materia de creación de estacionamientos destinados a vehículos que transporten a personas con movilidad reducida permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, por el cual se determina que como mínimo deberá reservarse una plaza de cada 50 o fracción, destinada a vehículos que transporten a personas con movilidad reducida permanente. Dicha plaza tendrá unas dimensiones mínimas de 5 por 3,60 metros y se situará tan cerca como sea posible de los accesos peatonales. Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en situación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

de movilidad reducida.

2.- Para aquellos vecinos que soliciten la creación de una plaza de estacionamiento para persona de movilidad reducida cerca de la entrada a su domicilio se seguirá el siguiente criterio para su concesión:

1º.-El solicitante deberá presentar en el registro del ayuntamiento, además de la solicitud, copia del DNI, la tarjeta de accesibilidad de Castilla-la Mancha y hará constar en la solicitud la utilización o no por el solicitante de silla de ruedas de forma permanente o si requiere la ayuda de terceras personas para su desplazamiento.

2º.-La Policía Local para realización del informe tendrá en cuenta dos cuestiones determinantes.

Situación A.- Para aquellos solicitantes que acrediten el uso permanente de silla de ruedas y/o la ayuda de terceras personas, se procurará ubicar la plaza de estacionamiento lo más cerca posible al domicilio del solicitante, siempre que las dimensiones de la calzada lo permitan.

Situación B.- Para aquellos solicitantes que solamente acrediten la tarjeta de accesibilidad, pero no el uso silla de ruedas de forma permanente o no requieran la ayuda de terceras personas para su desplazamiento, se procederá del siguiente modo:

Primero: se comprobará en primer lugar si ya existe en la zona una plaza por cada fracción de 50 (en dicho caso no se concederá una nueva plaza).

Segundo: Si no se cumple el criterio anterior se estudiará el lugar más adecuado para la señalización de una plaza de estacionamiento, pero teniendo en cuenta que dicha señalización no elimine otras plazas de aparcamiento o dificulte la circulación de vehículos.

3.- Las plazas de reserva de aparcamiento para personas de movilidad reducida no serán nominativas, pudiendo ser usadas por cualquier conductor que acredite una tarjeta de aparcamiento para las personas con movilidad reducida homologada.

Artículo 30. Regulación de la carga y descarga

1.- Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto en la señalización que se determine en cada zona.

2.- En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados. Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la parte delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en las que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

3.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de sesenta minutos (salvo señalización contraria).

4.- Para facilitar el control del tiempo máximo autorizado para la realización de cada operación de carga y descarga que se establece en el artículo anterior, podrá establecer los dispositivos convenientes, como el uso de videocámaras legalmente autorizadas.

5.- Los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

expedidas por la Administración pueden estacionar sus vehículos, por un tiempo máximo de 1 hora y sin obtener comprobante, en los estacionamientos con horario limitado y en las zonas de carga y descarga. La tarjeta debe exhibirse en la parte frontal del parabrisas

Artículo 31. Uso obligatorio de alumbrado y advertencia de los conductores

1.- Los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel, deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, en los términos que reglamentariamente se determine.

2.- El conductor está obligado a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vaya a efectuar con su vehículo.

3.- Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

4.- Excepcionalmente o cuando así se prevea legal o reglamentariamente se podrán emplear señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

5.- Los vehículos de servicios de urgencia y otros vehículos especiales podrán utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

6.- El resto de normas generales sobre alumbrado y advertencia de los conductores así como las infracciones en la misma materia se interpretará según lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección 9ª y 10ª del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el título II, capítulos X y XI del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 32. Puertas

1.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Artículo 33. Apagado de motor

1.- Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel, en un lugar cerrado o durante la carga de combustible.

Artículo 34. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones que se determinan en el título III, capítulo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

2.- El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determinen siendo obligatorio su uso por los menores de 16 años, y también por quienes circulen por vías interurbanas.

Artículo 35. Peatones y animales

1.- El peatón debe transitar por la zona peatonal, entendiéndose como tal las acera, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determine.

2.- Sólo se permite el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.

Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos en los términos que reglamentariamente se determine.

3.-Queda prohibido entrenar o pasear con uno o varios perros enganchados a la bicicleta o cualquier otro tipo de vehículo o ciclo.

Artículo 36. Obligaciones en caso de accidente o avería

1.- El usuario de la vía que se vea implicado en un accidente de tráfico, lo presencie o tenga conocimiento de él está obligado a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas que pueda haber, prestar su colaboración, evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2.- Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizan la calzada, el conductor, tras señalizar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptará las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

3.- El responsable de un accidente de tráfico con daños materiales que no comunicara su identidad a los afectados que se hallasen ausentes o a los agentes de la autoridad en su defecto, será denunciados por una infracción grave a la presente Ordenanza.

TÍTULO III. De la inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 37. Inmovilización del vehículo

1.- Los Policía Local podrá proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

a los ciclistas.

d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas de detección alcohólica o se hubiera obtenido en las mismas una tasa de alcohol superior a la permitida reglamentariamente para cada tipo de conducción o de transporte. Igualmente, en el caso de la prueba de detección de drogas o sustancias estupefacientes.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto de incumplimiento de la limitación horario de la zona azul.

m) Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a satisfacer el importe provisional de la multa impuesta por el Agente.

2.- La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3.- En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4.- En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

7.- Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 38. Retirada y depósito del vehículo

1.- La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas de movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2.- A título enunciativo se considera que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1 expresado anteriormente, y por tanto está justificada su retirada, en los siguientes casos:

a) Cuando está estacionado en un lugar donde se prohíbe la parada o el estacionamiento.

b) Cuando está estacionado en doble fila sin conductor.

c) Cuando sobresalga del vértice de un chaflán, o del ángulo de una esquina, o sin sobrepasarlo obligue a otros conductores a realizar maniobras de riesgo al efectuar el giro.

d) Cuando este estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de la acera para personas con movilidad reducida.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble que tenga instalado de manera visible y permanente la señal habilitante de vado, concedida de forma reglamentaria por el Ayuntamiento de La Solana. Y cuando obstaculice la salida o acceso al inmueble por estacionar en línea amarilla frente al garaje del solicitante.

f) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su habilitación.

g) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.

h) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

destinados a espectáculos públicos, debidamente señalizados.

i) Cuando esté estacionado en una reserva para personas con discapacidad sin exhibirse la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

j) Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa del Servicio Municipal correspondiente.

k) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.

l) Cuando impida total o parcialmente la entrada o salida de un inmueble a personas o animales.

m) Cuando esté estacionado en plena calzada separado del bordillo de la acera más de 35 cm.

n) Cuando esté estacionado en una zona peatonal salvo que esté expresamente autorizado.

ñ) Cuando el vehículo permanezca estacionado en una zona de circulación prohibida y/o reservado el estacionamiento para residentes de la misma sin tener colocada en lugar visible la acreditación habilitante.

o) En los casos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones o vehículos o causen graves trastornos al funcionamiento de algún servicio público.

p) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para la celebración de un acto público debidamente autorizado. (desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, etc.). En estos casos la Policía Local deberá señalar con vallas y cartelería las vías afectadas en un plazo mínimo de 48 horas.

q) Los aparatos que no tengan la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

3.- Se presumirá racionalmente su abandono y por lo tanto la Policía Local podrá proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) En el caso de ciclos, los que, presentes en la vía pública, les falten dos o más ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

d) En el supuesto de que el vehículo abandonado suponga peligro para las personas o para el tráfico se podrá retirar inmediatamente sin que sea necesario iniciar el plazo de los dos meses, en ese caso el agente deberá indicar en el acta el tipo de peligro existente.

4.- La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aun cuando se

encuentren correctamente estacionados, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

b) En casos de emergencia. Estas circunstancias se comunicarán con la antelación suficiente a los ciudadanos. Los vehículos serán conducidos al lugar idóneo más próximo. Dichos traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo.

Artículo 39. Tratamiento residual del vehículo

1.- El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado, y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2.- En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3.- El alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 40. Gastos de retirada

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interponer el correspondiente recurso. Las tasas que se aplicarán a la retirada y depósito del vehículo serán las establecidas en la ordenanza municipal sobre retirada de vehículos de La Solana.

La recuperación del vehículo sólo podrá hacerlo el titular o persona autorizada.

Artículo 41. Enganche de vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor aparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, debiendo abonar exclusivamente los gastos relativos a la iniciación del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

TÍTULO IV. Vehículos de movilidad personal

Artículo 42. Definición

1.- El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín. Vehículos concebidos para competición.

Vehículos para personas con movilidad reducida.

Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.

Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

2.- Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 43. Prohibiciones

Los aparatos que no tienen la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.

Estos vehículos podrán ser retirados de la vía pública por los agentes.

Artículo 44. Condiciones generales de circulación de un VMP

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).

b) La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

c) Se circulará respetando la preferencia de paso de los peatones, donde proceda.

d) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

e) Solo está permitido el uso unipersonal.

f) Los vehículos de movilidad deben llevar timbre, luces delanteras y traseras y elementos reflectantes debidamente homologados las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes. Los VMP, tipo A y B, dispondrán de sistema de frenado.

g) No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

receptores o reproductores de sonido.

h) No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

i) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

j) Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales.

k) Solo se permite la circulación de los VMP por la calzada, queda prohibida su circulación por la acera, calles peatonales o parques.

2. En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

TITULO V. Calles peatonales y de uso peatonal

Artículo 45. Definición de zona peatonal

Zonas peatonales son aquellas en las que el Ayuntamiento de La Solana ha prohibido total o parcialmente tanto la circulación rodada como el estacionamiento de vehículos.

Las nuevas calles o plazas que se considere oportuno contemplar como zonas peatonales, así como su régimen regulador, se establecerán mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 46. Señalización y delimitación de las zonas peatonales

1. Estas zonas serán acotadas con la correspondiente señalización vertical, pudiendo ser reforzada con la instalación de otros elementos que impidan o restrinjan el acceso de vehículos a tales lugares.

Estas calles podrán ser vigiladas con sistemas de videovigilancia, conectadas al sistema de videovigilancia de la Policía Local.

2. Limitaciones o prohibiciones en las zonas peatonales.

En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos quedará determinada según los siguientes criterios:

a) Comprender la totalidad de las vías que se encuentren en el interior de la zona acotada y señalizada.

b) Limitar la prohibición tanto de la circulación como del estacionamiento a un horario establecido en la entrada a la calle o Plaza, según se determine por el titular de la vía previo informe de la Policía Local.

c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

Artículo 47. Norma general de usos de las calles peatonales

Para compatibilizar el uso y destino peatonal de esas calles con la garantía de prestación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

de los servicios públicos, y facilitar el acceso a los vecinos; así como las labores de carga y descarga a los establecimientos comerciales ubicados en esas calles podrán acceder a las calles y plazas los vehículos que reúnan los requisitos que se relacionan a continuación:

1. Vehículos propiedad de los residentes en alguna de las calles o plaza referidas, considerando como tales a las personas físicas empadronadas, y que tengan domiciliado el impuesto de circulación del vehículo en ese domicilio.

2. Podrán entrar a la calle peatonal donde residen en cualquier momento, circulando a una velocidad adecuada a las características de la calle y solo podrá permanecer el tiempo imprescindible para realizar tareas de carga y descarga, nunca por un tiempo superior a 10 minutos.

3. Cuando se celebren actos de pública concurrencia o de masiva presencia peatonal, y en general cuando a juicio de la Policía Local se considere oportuno impedir la circulación, se impedirá la circulación de todos los vehículos incluyendo los vehículos de los residentes.

4. Para las tareas de carga y descarga de vehículos de reparto se establecerá un horario que será informado por la Policía Local y aprobado en Junta de Gobierno Local, además deberá estar señalizado en la zona de acceso a la calle o Plaza.

Artículo 48. Calles de uso peatonal

- A Zona centro: Calle Feria, entre Plaza de Canalejas y calle Concepción. Calle Sagrario, entre Plaza Mayor y calle Carrera. Calle Cervantes, completa. Calle Torrecilla, completa.
- B Plazas: Plaza Mayor.
- C Calle Empedrada, entre Avenida de la Constitución y calle Don Quijote. Esta calle será de uso peatonal del día 1 de junio al 30 de septiembre, con el siguiente horario: de lunes a viernes de las 20:00 a las 2:30 horas y sábados, domingos y festivos todo el día.

TITULO VI. Vehículos pesados y mercancías peligrosas

Artículo 49. Prohibiciones en materia de camiones

1. El estacionamiento de camiones de más de 26 toneladas de P.M.A. , vehículos articulados, vayan o no cargados, y autobuses deberá realizarse de tal manera que no moleste a los vecinos, por lo que quedará prohibido estacionar a una distancia inferior a 20 metros de cualquier inmueble habitado.

2. Se prohíbe la circulación y estacionamiento de cualquier vehículo que transporte mercancías peligrosas, excepto en el caso de que vayan a realizar tareas de carga y descarga, debiendo utilizar para ello el itinerario que suponga menor recorrido del vehículo en el casco urbano.

3. Queda prohibido que los vehículos de transportes áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de esta. Quedan excluidos de las prohibiciones de todos los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil, y servicios municipales.

TITULO VII. Licencias de vado permanente.

Artículo 50. Vados reglamentarios

1. Se prohíbe el estacionamiento delante de los vados reglamentariamente autorizados durante las 24 horas del día.

2. Solamente previa solicitud del titular del vado, el Ayuntamiento podrá conceder autorización para instalar hitos de polietileno o bordillos de hormigón prefabricados con elementos, metálicos o de plástico, verticales, o jardineras para impedir estacionar en las inmediaciones de los extremos del acceso al vado reglamentariamente autorizado.

La licencia o autorización se concederá previo informe favorable de la Policía Local en atención a las características del vado, que justifiquen la adopción de esa medida. El titular del vado deberá asumir la adquisición de esos elementos, y de su colocación con los medios que contrate, así como el abono de la tasa de ocupación de la vía pública que se derive por esa ocupación. El titular del vado será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de esos elementos, reponiéndolos cuando se deterioren o supongan riesgo para los vehículos o las personas o animales, respondiendo de los daños o perjuicios que la instalación de estos elementos en la vía pública pueda causar a terceros: vehículos, personas o animales.

TITULO VIII. Infracciones

Artículo 51. Infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones las conductas expresamente previstas como tales en el Anexo I que acompaña a la presente ordenanza.

2. A aquellas infracciones no contempladas en el citado anexo o no recogidas en la ordenanza les serán de aplicación los preceptos de las leyes reguladoras del tráfico del ámbito estatal o autonómico.

En los supuestos de infracciones a las NORMAS DE CIRCULACIÓN, se seguirá el siguiente orden de preferencia: 1.º Ordenanza Municipal de Tráfico (OMT). 2.º Reglamento General de Circulación (RGC) 3.º Ley de Seguridad Vial (LSV)

3. Graduación de las sanciones:

- Infracciones leves: 60 € (30 € con 50% de reducción).
- Infracciones Graves: 200 € (100 € con 50% de reducción).



- *Infracciones Muy Graves: 500 € (250 € con 50% de reducción).*
- *Las infracciones relativas a límites de velocidad y tasas de alcoholemia y drogas tendrán su propio cuadro de sanciones, según el Reglamento General de Circulación.*

TÍTULO IX. Procedimiento sancionador

Artículo 52. Procedimiento sancionador

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, y de otros agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Todo lo relativo al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- *A la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial u otras disposiciones (o sus artículos) que contradigan lo dispuesto en la misma.*

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- *Normativa de aplicación subsidiaria. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal o autonómico.*

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad, entrando en vigor, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. INFRACCIONES Y SANCIONES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Nº 8/2024

Art.: Artículo Ordenanza Municipal, Reglamento General de Circulación o Ley de Tráfico	Apart. Apartado o del artículo	Infrac: Tipo L.: Leve G.: Grave MG.: Muy grave	Hecho denunciado	Importe euros (€) y detracción puntos (p.)
---	--	--	-----------------------------	---

Art.	Apart.	Infrac.	Hecho denunciado	€ / p.
3	3	MG	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento	500 € sin reducción
3	4	MG	Modificar su contenido o colocar sobre las señales o en sus inmediaciones toldos, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención	500 € sin reducción
3	7	G	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico	200 € 4 p.
3	8	G	Cortar una calle al tráfico sin autorización	200 €
8	1	G	Colocar objetos en la vía pública que corten o dificulten el tráfico sin autorización. También no señalizar con luz un obstáculo u obra por la noche	200 €
8	2	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización	200 €
8	3	G	No regular el tráfico por personal habilitado de una empresa privada cuando tenga la obligación de realizarlo	200 €
10	1	L	Comportarse indebidamente en la circulación, entorpeciendo la misma, causando peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	60 €
10	2	G	Conducir sin la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno	200 €
11	3 a)	MG	Entablar competiciones de velocidad en vías públicas	500 € 6 p.
11	3 b)	G	Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo a una velocidad inferior a la mitad de la establecida en la vía	200 €
11	3 c)	MG	Conducir de forma temeraria o negligente	500 € 6 p.
11	3 d)	G	Utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil	200 € 3 p.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

11	3 e)	G	Arrancar o circular con motocicletas, ciclomotores y ciclos apoyando una sola rueda en la calzada	200 €
11	3 f)	G	Circulando con ciclos, monopatines o artefactos agarrarse a vehículos en marcha	200 €
11	3 g)	G	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular	200 € 3 p.
11	3 h)	G	Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, excepto a partir de siete años si el conductor es el padre, madre, tutor o persona mayor de edad autorizada	200 €
11	3 i)	G	Instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros	200 € 3 p.
13	3	L	Circular en sentido contrario al estipulado (no respetar señalización de dirección prohibida o dirección obligatoria)	60 €

12	1 y 2	Bebidas alcohólicas y drogas		
20 CI R	1.5 E	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida	500 € 4p.
20 CI R	1.5 G	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 m/l, que es la reglamentariamente establecida (conductores profesionales, servicio de urgencia transportes, noveles...)	500 € 4p.
20 CI R	1.5. I	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l.	1.000 € 6p.
20 CI R	1.5. K	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire expirado superior a 0,15 m/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (conductores profesionales, servicio de urgencia transportes, noveles...)	1.000 € 6p.
21	1.5. F	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	1.000 € 6p.
14 TR A	1.5. A	MG	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo	1.000 € 6p.
14 TR	2.5. A	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo	1.000 € 6p.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

A				
14 TR A	2.5. C	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV.	1.000 €

15	3	G	No respetar la señalización de prioridad, ceda el paso, stop, preferencia a la derecha	200 € 4 p.
23	2	G	Efectuar un cambio de sentido cuando vaya a suponer un peligro para el resto de usuarios de la vía	200 € 3 p.
24	1	G	Circular marcha atrás	200 €
27	1 a)	L	Parar en curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles	60 €
27	1 b)	L	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones	60 €
27	1 c)	L	Parar en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados servicios	60 €
27	1 d)	L	Parar en las intersecciones y sus proximidades	60 €
27	1 e)	L	Parar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras	60 €
27	1 f)	L	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas	60 €
27	1 g)	L	Parar en las zonas destinadas para estacionamiento y para de uso exclusivo para el transporte público urbano	60 €
27	1 h)	L	Parar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones	60 €
27	1 i)	L	Parar sobre acera, calle peatonal, interior de parques y paseos, refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico	60 €
27	1 j)	L	Parar en las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia	60 €
27	1 k)	L	Parar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida	60 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

27	1 l)	L	Parar cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos	60 €
27	1 m)	L	Parar en medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado	60 €
27	1 n)	L	Parar cuando la parada se efectúe en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados	60 €
27	2 a)	L	Estacionar en todos los casos descritos para las paradas	60 €
27	2 b)	L	Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria	60 €
27	2 c)	L	Estacionar en zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, excepto para vehículos de personas con movilidad reducida debidamente identificados y por el tiempo máximo de 1 hora	60 €
27	2 d)	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad	60 €
27	2 e)	L	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente	60 €
27	2 f)	L	Estacionar en doble fila	60 €
27	2 g)	L	Estacionar en condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente	60 €
27	2 h)	L	Estacionar en espacios prohibidos en vía pública, específicamente señalizados	60 €
27	3	G	Las paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves	200 €
31	1	G	No llevar encendido el alumbrado que corresponda, para los vehículos que circulen entre la puesta y salida del sol o a cualquier hora del día en túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel	200 €
31	2	G	No advertir al resto de los usuarios las maniobras que vaya a efectuar el conductor con su vehículo	200 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

31	4	L	Uso inmotivado o exagerado de señales acústicas	60 €
32	1	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60 €
34	1	G	Obligación de utilizar el cinturón de seguridad, casco y demás elementos de protección	200 € 3 p.
35	1	L	Transitar un peatón por zona no peatonal	60 €
35	3	G	Queda prohibido entrenar o pasear con uno o varios perros enganchados a la bicicleta o cualquier otro tipo de vehículo o ciclo.	200 €
36	1	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes o a los agentes de la autoridad	200 €
49	1	L	Estacionamiento de los camiones de más de 26 toneladas de PMA, vehículos articulados y autobuses excepto para realizar carga y descarga, a una distancia inferior de 20 metros de un inmueble habitado	60 €
49	2	L	Circulación y estacionamiento de cualquier vehículo que transporte mercancías peligrosas	60 €
49	3	L	Los vehículos de transportes de áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación	60 €
50	1	L	Estacionamiento delante de los vados reglamentariamente autorizado	60 €

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA (CIUDAD REAL). (DESDE LE MINUTO 0:10:05 HASTA EL MINUTO 0:24:05)

Vista la propuesta de Alcaldía cuyo texto literal es el siguiente:

"PROPUESTA"

Con fecha 26 de diciembre de 2023 se aprobó mediante Decreto de Alcaldía el Plan Normativo del Ayuntamiento de La Solana para el año 2024, un instrumento de planificación normativa, comprensivo de todas las normas municipales que deben ser objeto de aprobación, modificación o derogación.

De entre las distintas normas recogidas en el Plan Normativo, nos encontramos con la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante del término municipal de La Solana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Con fecha 25 de enero de 2024 se dicta providencia de Alcaldía instando al servicio correspondiente la modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante del término municipal de La Solana.

Con fecha 21 de mayo de 2024 se elabora por la O.M.I.C. el borrador de la nueva Ordenanza de Venta Ambulante del término municipal de La Solana.

Con fecha 21 de mayo de 2024 se emite informe técnico por la O.M.I.C.

Con fecha 28 de mayo de 2024 se emite informe jurídico por la Secretaría General del Ayuntamiento de La Solana.

De conformidad con los hechos expuestos, esta Alcaldía

PROPONE

PRIMERO.- Llevar a cabo la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Venta Ambulante del término municipal de La Solana, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE LA SOLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de La Solana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, el 20 de noviembre de 2011, vino a adaptar la normativa municipal de venta ambulante o no sedentaria al nuevo marco jurídico que para esta actividad comercial supuso la publicación de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Aunque la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone con carácter general que las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, el ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, requiere el uso del suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general a través una autorización administrativa

Dicha autorización corresponde a las Corporaciones Locales conforme a las competencias establecidas en el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y viene plenamente justificada por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano, respetando el principio de subsidiariedad.

Teniendo en cuenta las modificaciones operadas en la gestión administrativa de la venta ambulante que realiza el Ayuntamiento en nuestra localidad, especialmente desde la pandemia de la COVID 19, así como las múltiples solicitudes de venta ambulante que se registran las personas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

que quieren ejercer esta actividad, se considera conveniente fijar el Mercadillo Semanal en su actual ubicación, ampliando el espacio disponible para adjudicar nuevas autorizaciones y dar entrada también a la venta controlada de diversos productos alimenticios, que harán más atractiva la oferta comercial.

Por otra parte, la creciente organización de otros mercados ocasionales o periódicos que se celebran en circunstancias y fechas concretas, ferias, fiestas y acontecimientos populares, así como las novedades legislativas que se han producido desde hace algunos años y la necesidad de adaptar los procedimientos a la administración electrónica, han hecho necesaria una completa revisión de la norma que servirá como referencia de todas las convocatorias.

La nueva ordenanza, que se estructura en seis títulos, actualiza el marco normativo de la actividad e incorpora una relación más exhaustiva de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de las personas consumidoras, que se deberán cumplir en el ejercicio de estas actividades, especialmente las que ofrezcan alimentos.

La experiencia acumulada en la tramitación de este tipo de autorizaciones ha permitido incorporar al nuevo texto las diferentes casuísticas que afectan al régimen de autorización, haciendo posible la continuidad del ejercicio de la venta y la seguridad jurídica de las personas titulares de autorización.

Los procedimientos de autorización de la nueva ordenanza garantizan la imparcialidad, transparencia y la publicidad adecuada.

Se mantienen las tres modalidades de venta ambulante de la anterior ordenanza, pero se amplía el contenido de la venta ambulante en mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio o eventos, implicando decisivamente en su convocatoria a las concejalías en cuya área de actuación se promuevan.

Por último, en el nuevo texto se ha tipificado más exhaustivamente el cuadro de infracciones y se adapta el procedimiento sancionador.

En cumplimiento de las competencias indicadas y su relación con la actividad comercial que viene a regularse por la presente ordenanza, el Ayuntamiento de La Solana pretende adecuar la nueva regulación a sus necesidades específicas, procurando la consecución de dos objetivos esenciales: por un lado, fomentar e impulsar el Mercadillo Semanal de La Solana así como otros mercados ocasionales o periódicos y, de otro, salvaguardar las garantías de igualdad ante la Ley con el comercio estable, junto con la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



sedentaria en el término municipal de La Solana, entendiéndose como tal la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados.

Artículo 2. Marco normativo.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de La Solana otorgar las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante reguladas en la presente Ordenanza, dentro de su término municipal, de acuerdo con sus normas específicas, las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigentes, así como en la normativa reguladora de cada producto.

2.- Esta nueva ordenanza se dicta dentro del siguiente marco normativo:

- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio.
- Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante.

1.- El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de La Solana y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-la Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

a). Venta en el Mercadillo Semanal. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de La Solana.

b). Venta en otros mercados ocasionales o periódicos. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos y que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, como ferias, fiestas y acontecimientos populares, en espacios de uso público y en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento de La Solana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



c). Venta en la vía pública.

2.- Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Exclusiones.

No tendrá en ningún caso la condición de venta ambulante:

- a). La venta domiciliaria.
- b). La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c). La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d). La venta realizada por comerciantes sedentarios a la puerta de sus establecimientos.
- e). La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- f). Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se registrarán por su normativa específica.

Artículo 5. Emplazamiento.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de La Solana determinar la zona y características de los emplazamientos para el ejercicio de la venta de ambulante, fuera de los cuales no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables.

2.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse:

- a). En edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o exposiciones.
- b). En lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen.
- c). En pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

3.- Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento podrá modificar provisionalmente los emplazamientos asignados por razón de obras en la vía pública o en los servicios, por tráfico u otras causas de interés público, hasta que desaparezcan las causas que la motivaron.

Artículo 6. Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y

demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 7. Condiciones higiénico-sanitarias y de protección de las personas consumidoras.

En las actividades reguladas en el artículo 3 de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

2.- Sólo se permitirá la venta de alimentos siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria exigidas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a). Los titulares de las autorizaciones son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los alimentos que comercialicen y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte y distribución de estos. Acreditará que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipulación de alimentos.

b). Deberán disponer de instalaciones de exposición y venta a una distancia del suelo no inferior a 50 centímetros, dotadas de parasoles, vitrinas y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

c). Aquellos alimentos que necesiten refrigeración no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d). Todos los alimentos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

e). Los utensilios que se destinen para la venta de alimentos sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

f). Para la envoltura y manipulación de los alimentos sólo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

g). No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición de las personas consumidoras en lugar preferente del puesto.

h). Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

3.- Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

instrumentos debidamente calibrados sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

4.- Durante el ejercicio de la venta ambulante, el titular de la autorización expondrá de forma visible al público la siguiente información:

a). El precio de venta y/o precio por unidad de medida, impuestos incluidos, que estará marcado en todos los productos a la venta o estará expuesto con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles.

b). La tarjeta identificativa de la autorización municipal, así como la dirección del titular para recibir las posibles reclamaciones.

c). Un cartel ajustado al modelo oficial, anunciando la existencia de hojas de reclamaciones con la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

5.- Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de las mercancías y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.

6.- Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, tique o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demanden las personas consumidoras. La identificación del comerciante deberá figurar también en dichos comprobantes de compra.

7.- Se tendrán a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

8.- Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización los niveles de perturbación con ruidos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente del Término Municipal de La Solana o normativa que la sustituya.

9.- Los comerciantes deberán mantener limpio de residuos y desperdicios y en todo momento sus respectivos puestos e inmediaciones. Una vez finalizada la actividad, se procederá a la limpieza y retirada selectiva de residuos en las condiciones establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, restaurando el espacio utilizado a las condiciones originales.

Artículo 8. Régimen económico.

1.- El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización del dominio público municipal en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando periódicamente su cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2.- El pago de las autorizaciones se realizará en la cuantía y forma que establezca la ordenanza fiscal que regula la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.

3.- En el caso del Mercadillo Semanal, el cobro será trimestral y el pago se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria, a partir de la emisión del recibo de liquidación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



trimestral o de la elaboración del correspondiente padrón cobratorio.

4.- En las modalidades de venta ambulante en mercados ocasionales o periódicos y venta en la vía pública, la tasa se abonará una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la autorización, previa emisión del recibo de liquidación o elaboración del correspondiente padrón cobratorio y, en todo caso, antes del inicio de la actividad.

3.- En caso de enfermedad grave justificada y prolongada en el tiempo que impida al titular de una autorización o a la persona autorizada realizar la venta ambulante, siempre que no se ocupe el puesto según lo establecido en el artículo 10.6 de esta ordenanza, podrá solicitarse la suspensión de la tasa mientras dure la incidencia, siempre que quede acreditada mediante certificación médica.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 9. Autorización municipal.

Para poder ejercer la venta ambulante en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 3 será imprescindible la obtención de la correspondiente autorización municipal, según el procedimiento regulado en esta ordenanza.

Artículo 10. Naturaleza de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones de venta ambulante tienen carácter discrecional, estando supeditadas al interés general.

2.- No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física o jurídica.

3.- Las autorizaciones son individuales e intransferibles, debiendo realizar la actividad la persona titular y/o las personas empleadas, con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social por un mínimo mensual de horas igual al total de horas de funcionamiento durante las que se ejerza la actividad de la venta.

4. La persona titular tiene la obligación de ejercer la venta todos los días que se celebre la actividad autorizada. La ausencia por causas de fuerza mayor deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento.

5.- Las cooperativas o cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, podrán disponer de hasta cinco autorizaciones, que se entenderán concedidas a la persona asociada y no a la persona jurídica.

6.- Cuando la autorización corresponda a una persona física, en situaciones sobrevenidas como los casos de incapacidad laboral o enfermedad suficientemente acreditadas, podrán ejercer

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

la actividad comercial en su nombre el/la cónyuge, pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado, previa comunicación al Ayuntamiento y por el tiempo que dure la incapacidad, enfermedad y período de la autorización. En todo caso, la persona que se designe como autorizada deberá aportar la documentación acreditativa de la relación familiar y los mismos documentos que el titular para poder ejercer la actividad, así como reunir los mismos requisitos.

7.- Cuando la autorización de venta ambulante corresponda a una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de esta el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización, que deberá acreditar la relación societaria o contractual con la titular y estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, por un mínimo mensual de horas igual al total de horas de funcionamiento durante las que se ejerza la actividad de la venta.

8.- Se considerará justificada la ausencia de la persona titular durante un mes como máximo para el disfrute de vacaciones, que se deberá comunicar al Ayuntamiento con expresión del período que se desee disfrutar. Durante dicho período el lugar que ocupe permanecerá vacante y sin actividad.

9.- También se considerará justificado el periodo de ausencia prolongada que soliciten las personas titulares procedentes de terceros países, acreditando la realización de un viaje a su país natal, previa comunicación en el Ayuntamiento. Los lugares que vayan a quedar libres por este motivo podrán ser adjudicados temporalmente a la persona interesada que lo solicite durante el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 11. Duración.

La duración de la autorización municipal de venta en el Mercadillo Semanal será como máximo de 15 años naturales. Con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, la autorización de venta ambulante podrá renovarse a instancia de la persona titular, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos descritos en el artículo 22 de esta ordenanza.

En los casos de venta en mercados ocasionales o periódicos y venta en vía pública, la autorización se limitará al periodo de duración de estas.

Artículo 12. Requisitos.

Las personas que soliciten la autorización a la que se refiere este artículo y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a). Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b). Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de sus cotizaciones.
- c). Los comerciantes procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



y trabajo.

d). Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e). En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Artículo 13. Contenido de la autorización.

1.- El Ayuntamiento entregará a las personas que hayan obtenido autorización una tarjeta identificativa que contendrá:

- a). Los datos identificativos de la persona titular y, en su caso, las personas con relación familiar y laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b). La duración de la autorización.
- c). La modalidad de venta ambulante autorizada.
- d). La indicación del lugar, la fecha y horario en que se ejerza la actividad.
- e). El tamaño y ubicación del espacio o puesto donde se ejerza la actividad.
- f). Los productos autorizados para su comercialización.
- g). En su caso, identificación del medio transportable o móvil en el que se ejerza la actividad.

2.- La autorización permanecerá invariable durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento deberá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 14. Registro.

La Oficina Municipal de Información al Consumidor llevará el registro de los titulares de las autorizaciones municipales de venta ambulante en el Mercadillo Semanal, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores. Dichos datos quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de la Solana

Las personas titulares de autorización podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición a su tratamiento, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 15. Revocación de la autorización.

1.- Las autorizaciones de venta ambulante podrán ser revocadas:

- a). Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización, sin aportar los documentos acreditativos que fueran requeridos.
- b). Cuando se cometan infracciones muy graves tipificadas en la normativa sectorial.
- c). Por la imposición de sanción que conlleve su revocación en los supuestos previstos en esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

- d). Por impago de la tasa a la que esté obligada la persona titular.
- e). Por transmisión de la autorización sin comunicación al Ayuntamiento o por arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de esta o del lugar señalado para el ejercicio de la actividad.
- f). Por ausencia injustificada al mercadillo durante más de cuatro meses continuados, sin previo conocimiento del Ayuntamiento.

2.- La revocación de autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia de la persona interesada y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

3.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta ordenanza.

Artículo 16. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por las siguientes causas:

- a). Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.
- b). Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique la actividad, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.
- c). Por supresión o limitación de la capacidad del propio Mercadillo Semanal o del mercado ocasional correspondiente.
- d). Por término del plazo para el que se otorgó, sin haber solicitado previamente la renovación justificada.
- e). Por renuncia expresa de la persona titular.
- f). Por revocación en los términos establecidos en el artículo 15 de esta ordenanza.
- g). Por la muerte de la persona titular de la autorización. En este caso, podrá concederse nueva autorización por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado al cónyuge o pareja de hecho acreditada, que deberá reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- h). Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la autorización. En este caso, podrá concederse nueva autorización por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado a cualquiera de los socios integrantes de la misma, previo consentimiento expreso del resto, que deberá reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- i). Por la constitución de la persona titular, por sí sola o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante. En este caso, podrá concederse nueva autorización por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado a la nueva entidad o forma asociativa, que deberá reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Artículo 17. Garantías de los procedimientos.

1.- Para la concesión de las autorizaciones de venta ambulante y cobertura de las vacantes que se produzcan, el procedimiento será determinado por el Ayuntamiento, respetando en todo caso el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en el artículo 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y como establece el artículo 53 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, garantizando su imparcialidad y transparencia y la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo.

2.- El número de autorizaciones estará limitado por el suelo público habilitado por el Ayuntamiento para cada una de las modalidades de venta ambulante.

3.- En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y, si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en las personas solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las convocatorias.

4.- La convocatoria de los procedimientos de adjudicación de autorizaciones de venta ambulante se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 18. Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de venta ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Solana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso.

2.- A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 12 de la presente ordenanza. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la persona que la represente legalmente y documentación acreditativa de la/s personas asociada/s o empleada/s que vayan a ejercer la actividad en nombre de la entidad.

3.- Los datos que deben contener tanto la solicitud como la declaración responsable, así como la documentación que se deba aportar, estarán indicados en los modelos que se facilitarán al efecto por el Ayuntamiento.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

al de la publicación de cada convocatoria.

Artículo 19. Adjudicación de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones de venta ambulante en el Mercadillo Semanal se otorgarán previa convocatoria del oportuno procedimiento de concurrencia competitiva, en el que además de exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12, podrán valorarse las siguientes condiciones de las personas solicitantes:

a). La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

b). Dificultades de acceso al mercado laboral, si la persona solicitante proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o víctimas de violencia de género.

c). Actividad o producto innovador para la que se solicita la autorización.

d). Estar sometido al sistema de arbitraje de consumo para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras.

e). Poseer algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante y/o consumo reconocido oficialmente por las Administraciones Públicas o empresas acreditadas para extenderlos.

f). Haber participado en cursos, conferencias, jornadas, u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

g). Disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial y a la prestación de un servicio de calidad.

La acreditación de estos criterios se realizará aportando la documentación que figura en el Anexo I de esta ordenanza.

3.- Cuando el procedimiento de autorización se realice mediante sorteo, se observarán las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad.

4.- En el procedimiento se determinarán las personas solicitantes que hayan obtenido autorización de venta ambulante y el resto quedarán incluidos en una bolsa de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacante, se les ofrezca la posibilidad de obtener una autorización de venta. Dicha bolsa tendrá una validez de tres años.

Artículo 20. Resolución.

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización de venta ambulante en el Mercadillo Semanal será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2.- En el resto de las modalidades de venta ambulante, el procedimiento deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



3.- La resolución fijará el orden y la distribución de puestos del Mercadillo Semanal y de los mercados ocasionales o periódicos, en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades.

4.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

5.- El resultado del procedimiento de autorización se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web.

6.- Las personas que resulten adjudicatarias deberán personarse en el Ayuntamiento para retirar su autorización, previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá revocar la autorización concedida.

7.- El Ayuntamiento de La Solana podrá ejercitar en todo momento las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre las autorizaciones concedidas. A tal efecto, podrá solicitar periódicamente a las personas titulares de las autorizaciones que aporten la documentación que acredite seguir al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil y la relación laboral de las personas contratadas para la venta.

Artículo 21. Transmisión de las autorizaciones.

1.- Sólo se podrán transmitir las autorizaciones de venta ambulante en el Mercadillo Semanal y las autorizaciones de los mercados ocasionales o periódicos dentro de su período de vigencia, previa comunicación al Ayuntamiento, siempre que los adquirientes cumplan todos los requisitos relacionados en el artículo 12 de la presente ordenanza.

2.- No se podrá transmitir una autorización de venta ambulante en el Mercadillo Semanal antes de que transcurran doce meses desde la fecha de adjudicación, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3.- En cualquier caso, para proceder a la transmisión, la persona transmitente deberá acreditar estar al corriente de pago de las tasas municipales que le pudieran corresponder.

4.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venían comercializándose por el titular cedente y su vigencia se limitará al período restante de la autorización que se transmite.

5.- Procedimiento de comunicación de las transmisiones:

a). La persona titular cedente de la autorización deberá presentar una solicitud a través del través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Solana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Administraciones Públicas.

b). La solicitud se acompañará con una declaración responsable de la persona adquirente confirmando el cumplimiento de los requisitos del artículo 12, pudiendo oponerse el Ayuntamiento si comprueba que no cumple con los requisitos establecidos.

c). Los datos que deben contener tanto la solicitud como la declaración responsable, así como la documentación que se deba aportar, estarán indicados en los modelos que se facilitarán al efecto por el Ayuntamiento.

c). El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y tarjeta identificativa en la que conste como nuevo titular la persona adquirente y los extremos que figuran en el artículo 13, entre ellos, el referido al plazo de vigencia, que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

6.- En caso de renuncia del titular a la autorización sin que exista voluntad de transmisión de esta, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto en el artículo 23 para la adjudicación de vacantes.

7.- Las transmisiones generarán la liquidación por la cesión de derechos de puestos en el suelo público que señale la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo pago se realizará preferentemente mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Renovación de las autorizaciones.

1.- Los titulares de autorizaciones de venta ambulante en el Mercadillo Semanal que deseen renovar las mismas deberán presentar su solicitud con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la autorización, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Solana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso, mediante documento normalizado.

2.- A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite que sigue cumpliendo los requisitos del artículo 12 que dieron lugar a su adjudicación. Así mismo, las personas jurídicas habrán de presentar documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la persona que las represente legalmente y documentación acreditativa de la/s personas asociada/s o empleada/s que vayan a ejercer la actividad en nombre de la entidad.

3.- Los datos que deben contener tanto la solicitud como la declaración responsable, así como la documentación que se deba aportar, estarán indicados en los modelos que se facilitarán al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 23. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o extinción de la autorización, se procederá a adjudicarla por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Artículo 24. Permutas y traslados.

1.- En el Mercadillo Semanal y en los mercados ocasionales o periódicos, la personas titulares podrán solicitar la permuta y/o traslado de puestos, presentando su solicitud, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Solana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su caso, mediante documento normalizado.

2.- Las solicitudes de permuta y/o o traslado se resolverán antes de la adjudicación de nuevas autorizaciones o la cobertura de puestos vacantes y no tendrán efecto hasta que no cuenten con la debida resolución administrativa y se abone la tasa municipal que establece la ordenanza fiscal, preferentemente mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el Ayuntamiento.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 25.- Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de autorización se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 12 de esta ordenanza.

CAPÍTULO I. DE LA VENTA EN MERCADILLO SEMANAL.

Artículo 26. Ubicación y condiciones de los puestos.

1. El Mercadillo Semanal se compone como máximo de 82 puestos, que se sitúan en dos zonas urbanas delimitadas:

- Bulevar del Parque Municipal, con un máximo de 31 puestos situados a ambos lados del paseo central peatonal.
- Avenida del Deporte (desde el Bulevar del Parque Municipal hasta Avenida de la Libertad), con un máximo de 51 puestos situados en el lateral izquierdo de la calzada.

2.- Por razones de interés público y mediante resolución motivada, el Ayuntamiento podrá acordar el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación a las personas titulares de autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exija.

3.- La venta se autorizará en instalaciones desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto, con una longitud máxima de 12 metros lineales.

Artículo 27. Días y horas de celebración.

1.- El Mercadillo Semanal se celebrará el miércoles no festivo de cada semana.



2.- El horario será el siguiente:

- a). De instalación y recogida: De las siete a las nueve horas y de las catorce horas a las quince horas, respectivamente.
- b). De venta: De las nueve horas a las catorce horas.

3.- El puesto que no hubiese sido ocupado por la persona titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Artículo 28. Condiciones de utilización de los puestos.

1.- Las personas titulares que ejerzan la actividad sólo podrán ocupar el lugar asignado en la autorización, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

2.- Cualquier daño producido por la instalación del puesto será responsabilidad de la persona titular de la autorización.

3.- Deberán mantener limpio de residuos y desperdicios y en todo momento sus respectivos puestos e inmediaciones. Una vez finalizada la actividad, se procederá a la limpieza y retirada selectiva de residuos en las condiciones establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, restaurando el espacio utilizado a las condiciones originales.

4. Está prohibido el aparcamiento de vehículos en los recintos del Mercadillo Semanal, si no se utilizan directamente en la expedición de mercancías durante el horario de venta.

Artículo 29. Productos autorizados.

1.- La venta de productos en el Mercadillo Semanal se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el Título I.

2.- Los productos autorizados para la venta son los recogidos en el Anexo II de la presente ordenanza, debiéndose respetar las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de las personas consumidoras, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto.

Artículo 30. Suspensión o modificación de la actividad del Mercadillo Semanal.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo se soliciten a los órganos e instituciones interesadas, podrá modificar o suspender temporal o definitivamente la actividad del Mercadillo Semanal sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados, de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- a). Coincidencia con día festivo.
- b). Por razón de obras en la vía pública, en los servicios o tráfico.
- c). Otras causas de interés público.

CAPÍTULO II. DE LA VENTA EN OTROS MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Artículo 31. Definición.

1.- El Ayuntamiento podrán autorizar mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u eventos tales como:

- a). Ferias de libros y artesanías.
- b). Ferias agroalimentarias.
- c). Ferias y Fiestas de Santiago y Santa Ana.
- d). Venta de flores, castañas, nueces y similares con motivo de la festividad de Todos los Santos.
- e). Mercadillos y ferias Navideñas.

En estos casos, y en otros que se pudieran autorizar, previamente se deberá proceder a la valoración y viabilidad por razones de interés y conveniencia, marcando el número y tipos de eventos, exigiendo siempre los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 32. Características.

1.- A efectos de su autorización, cuando la actividad sea promovida por el Ayuntamiento, desde la concejalía correspondiente se realizará la convocatoria, fijando los requisitos y condiciones de la celebración.

2.- Cuando la actividad no sea promovida por el Ayuntamiento, la/s persona/s interesada/s deberá/n presentar una Memoria en la que se proponga el emplazamiento y se concreten las fechas y horario de actividad, relación de personas vendedoras y entidades participantes, productos y características de los puestos.

3.- El contenido de la autorización deberá contener al menos:

- a). Denominación.
- b). Lugar de celebración.
- c). Días de celebración y horario.
- d). Límite máximo de puestos.
- e). Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- f). Productos que se podrán vender.
- g). Fianzas, en su caso.

Artículo 33. Requisitos.

1.- Las autorizaciones y, en su caso, los puestos desmontables instalados en mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos se adjudicarán de conformidad con los requisitos regulados en el artículo 12 de la presente ordenanza y generarán la liquidación de las tasas que regula la ordenanza fiscal por la ocupación privativa del dominio público municipal.

2.- Cuando en estos mercados ocasionales o periódicos se lleve a cabo la venta de alimentos, las personas titulares de los puestos serán responsables de la calidad, higiene y origen

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

de los alimentos que comercialicen y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula su almacenamiento, transporte y comercialización.

Se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios; el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

3.- La autorización de atracciones y espectáculos seguirá su propio trámite conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO III. DE LA VENTA EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 34. Objeto.

Con carácter excepcional, se podrá conceder autorización de venta ambulante para determinados productos, en puestos aislados de la pública y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 35. Competencias.

1.- El Ayuntamiento de La Solana vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza a través de los servicios municipales debidamente acreditados, sin perjuicio de la colaboración de los servicios oficiales de Salud Pública de la Administración Regional, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

2.- Los funcionarios del Ayuntamiento con funciones en materia de control de la venta ambulante, en el ejercicio de su actuación inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos.

Artículo 36. Competencias del personal funcionario acreditado para la Inspección Municipal de Consumo.

1.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos de las autorizaciones de venta ambulante y las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo, la defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

2.- Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

3.- Instruir expedientes sancionadores a partir de las reclamaciones e infracciones relacionadas con la venta ambulante.

4.- Informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 37. Competencias de la Policía Local.

1.- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada.

2.- Comprobar que las personas vendedoras estén en posesión de la autorización municipal y, en su caso, que exhiban la tarjeta identificativa de dicha autorización durante la venta.

3.- Comprobar que se respetan los requisitos y las condiciones que figuran en la autorización.

4.- Levantar actas de inspección cuando detecten infracciones a la presente ordenanza.

5.- Conminar al cese de la actividad y levantamiento del puesto, cuando las personas vendedoras carezcan de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, retirando las mercancías si éstos desoyeran el mandato.

6.- Gestionar los decomisos, con traslado a las siguientes dependencias municipales:

- a). Mercado municipal, cuando se trate de productos alimenticios perecederos.
- b). Dependencias de la Policía Local, cuando se trate de productos no alimenticios, o a otras dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento para el depósito de los productos intervenidos.

Artículo 38. Competencia de los funcionarios pertenecientes al Áreas de Salud Pública de la Administración Regional.

1.- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios expuestos a la venta en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud de las personas consumidoras o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3.- Informar y proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de las personas consumidoras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

**Artículo 39. Otras funciones.**

El Ayuntamiento designará ordenanza/s que realice/n las funciones de control sobre los aspectos organizativos del Mercadillo Semanal, tales como la instalación y ubicación de los puestos, así como el control de asistencia de las personas titulares de autorización.

Artículo 40. De la coordinación en la inspección.

Los servicios municipales en el ejercicio de su función inspectora colaborarán con las autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo visto bueno de la autoridad municipal.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.**CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.****Artículo 41. Competencia.**

1.- El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2. El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

3.- Corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, ejercer la potestad sancionadora por las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones competenciales que, en aplicación de la normativa vigente, puedan corresponder a otros órganos de la Administración, en especial, en materia de sanidad y protección de los consumidores.

Artículo 42. Medidas cautelares.

Con carácter cautelar y previo informe emitido por los servicios sanitarios competentes, se podrá proceder por la Alcaldía a decretar el decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Artículo 43. Revocación de la Autorización.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este capítulo, en el que resulte probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 44. Decomiso de la mercancía.

En la resolución del expediente se podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o que pueda suponer riesgo para el consumidor, siendo a cuenta de la persona infractora los gastos que originen las operaciones de intervención, depósitos, decomiso y destrucción de la mercancía.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 45. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves:

- a). Incumplir las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- b). Incumplir las condiciones de instalación o de ubicación de los puestos y de los vehículos de venta.
- c). Vender en lugar no autorizado y/o rebasando la superficie establecida en la autorización.
- d). Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- e). Vender productos distintos a los autorizados.
- f). No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- g). No exponer la autorización municipal en lugar visible durante el ejercicio de la actividad, aun disponiendo de ella.
- h). No disponer de las hojas de reclamación o no exhibir de modo visible el cartel anunciador de su existencia, así como negar la entrega de estas a las personas consumidoras que lo soliciten.
- i). No marcar los precios de venta al público en los productos a la venta o no exponerlos en rótulos o carteles fácilmente legibles.
- j). Colocar las mercancías a la venta en el suelo.
- k). No instalar las vitrinas cuando así lo exijan los productos a la venta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

l) Incumplir las normas relativas a registro, normalización, tipificación, etiquetados, envasado y publicidad de los productos. cumplir las condiciones de envasado previstas en la ordenanza.

m). Faltar a la veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.

n). Obstruir o negarse a suministrar datos o no facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de las Administraciones Públicas, así como el suministro de información falsa.

ñ). Provocar altercado y/o escándalo público.

o). Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.

p). Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

a). Reiteración en faltas leves.

b). Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.

c). Ejercer cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.

d). Vender artículos no autorizados en la ordenanza municipal o en condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.

d). Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

e). Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

f). Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.

g). Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.

h). Negarse a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.

i). Ausentarse de la venta en el Mercadillo Semanal durante cuatro meses continuados, sin causa justificada y comunicada al Ayuntamiento.

j). Ejercer la venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.

k). Trasmitir la autorización sin la previa autorización administrativa.

l). Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

m). Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.

n). Incumplir una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

ñ). La desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza.

3.- Infracciones muy graves:

a). Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas

leves.

b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de las personas consumidoras, ya sea de forma consciente o deliberada o por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

4.- Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se considerarán también las infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en la siguiente legislación:

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

- Ley 2/2010, de 13 de mayo, e Comercio de Castilla-La Mancha.

- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Artículo 46. Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

3.- El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 47. Sanciones.

1.- Por las infracciones a la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a). Infracciones leves: Hasta 750 euros.

b). Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

c). Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

2. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que la persona infractora hubiera obtenido con la infracción.

3.- Las sanciones, a las que se refiere este artículo, se impondrán sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las autorizaciones en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Artículo 48. Graduación de las sanciones.

1.- La imposición de sanciones guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, conforme a los criterios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a). El grado de intencionalidad
- b). La reiteración
- c). La naturaleza del perjuicio causado.
- d). La reincidencia

Artículo 49. Reducción por pago anticipado de la sanción.

Si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento y se admitirá el pago voluntario anticipado de la sanción con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador, aplicando una reducción del 50% en el importe de la sanción pecuniaria o en la duración de la suspensión que en cada caso proceda imponer, condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no regulado en esta ordenanza será de aplicación la normativa tanto sectorial estatal o autonómica, aplicable en cada momento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma.

Las solicitudes en trámite se resolverán con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los procedimientos sancionadores incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de La Solana, de fecha 31-03-2011 (B.O.P. de Ciudad Real nº 47, de 20-04-2011) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Nº 8/2024

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LA SOLANA

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de La Solana, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del Mercadillo Semanal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de autorizaciones:

CRITERIOS	Máxima puntuación
1. Disponibilidad de las instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial y a la prestación de un servicio de calidad a) Medidas estandarizadas de ancho 2,5 m y de techo plano o paraguas de máximo de 3 metros: 1 punto b) Si tiene probador: 1 punto	2
2. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. 0,5 por año	10
3. Dificultades de acceso al mercado laboral, si el solicitante proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o víctimas de violencia de género.	5
4. Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante 0,5 puntos por distintivo (Son distintivos de calidad todos aquellos reconocidos oficialmente, obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las Administraciones Públicas o empresas acreditadas para extenderlos)	2
5. La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Nº 8/2024

a) Conferencias, jornadas y seminarios, etc. 0,1 punto por cada uno	
b) Cursos: por cada 25 horas de formación 0,5 puntos	
6. Por estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores o usuarios	5
7. Si la actividad es innovadora para la que se solicita la venta: a) no existe en el Mercadillo: 10 puntos b) si existe, en una proporción inferior al 5% del total de los puestos: 5 puntos	10

ANEXO II
PRODUCTOS Y ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE
EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LA SOLANA

Productos no alimenticios:

Mantas, colchones y ropa de cama.
Tejidos y retales.
Alfombras.
Gorras.
Ropa.
Calzado.
Bisutería y quincalla.
Bolsos y artículos de piel o similar.
Mercería.
Perfumería, droguería y artículos de limpieza.
Menaje.
Ferretería y cuchillería.
Flores y plantas.
Artesanía y ornato.
Libros.
Música.
Muebles.
Artículos de regalo.

Productos alimenticios:

Frutas, hortalizas y verduras.
Setas y champiñones.
Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa y Dátil.

Frutos secos (envasados en establecimientos autorizados los que se presenten sin cáscara).

Legumbres secas.

Bollería (no rellena ni guarnecida) y galletas (envasadas en establecimientos autorizados).

Golosinas-caramelos-chicles (envasadas en establecimientos autorizados).

Productos de aperitivo (envasados en establecimientos autorizados)

Encurtidos y berenjenas (envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas. No se autorizan escabeches).

Miel y jalea (envasadas en establecimientos autorizados).

Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados)."

Visto el Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Comercio, Promoción Económica, Agricultura y Caminos de fecha 19/09/2024.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, con diecisiete votos favorables, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE LA SOLANA (CIUDAD REAL)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y Tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias por cualquier interesado.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo procediéndose a la publicación del texto en el B.O.P. de Ciudad-Real.

3.- MODIFICACIÓN ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS A CARGO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO 2024.
(DESDE LE MINUTO 0:24:05 HASTA EL MINUTO 0:37:25)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Nº 8/2024

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 09/09/2024 cuyo texto literal es el siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ante la pertinencia de modificar el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto general del actual ejercicio, y tal y como se recoge en la providencia suscrita al efecto.

A la vista del informe de Intervención, de fecha 5 de septiembre de 2024, favorable a la tramitación de la modificación del anexo de subvenciones nominativas a los clubes deportivos de La Solana.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la modificación del anexo de subvenciones nominativas a cargo del presupuesto de gastos del ejercicio 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE
34101 48010	CLUB FÚTBOL LA SOLANA, CLUB BALONCESTO LA SOLANA, FÚTBOL FEMENINO LA SOLANA Y FÚTBOL SALA LA SOLANA.	60.000,00 €

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la modificación del anexo de subvenciones nominativas relativo a transferencias para gastos corrientes donde se recojan las modificaciones realizadas sobre las subvenciones nominativas."

Visto el dictamen emitido en la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 12/09/2024.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Nº 8/2024

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, con diecisiete votos favorables, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la propuesta transcrita.

4.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 29/2024. MODALIDAD SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. (DESDE LE MINUTO 0:37:25 HASTA EL MINUTO 1:11:42)

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 09/09/2024, cuyo texto literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es inexistente e insuficiente, tal y como se recoge en la Memoria de Alcaldía suscrita al efecto.

A la vista del informe de Intervención, de fecha 9 de septiembre de 2024, favorable a la tramitación del E.M.C. n.º 29/2024 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37.3 del R.D. 500/1990, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el E.M.C n.º 29/2024, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Altas en Partidas de Gastos:

Apliación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
15320	60908	Parcela 3, sita en polígono 37 (1.488 metros)	0	54.436,00 €	54.436,00 €
32301	22701	Seguridad (Conserjería).	0	30.000,00 €	30.000,00 €
		TOTAL	0	84.436,00 €	84.436,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Apliación Presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
13200	151	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	60.000,00 €	10.000,00 €	70.000,00 €
13200	22199	Otros suministros	4.000,00 €	3.000,00 €	7.000,00 €
13200	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	9.000,00 €	5.000,00 €	14.000,00 €
15000	203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	10.000,00 €	6.500,00 €	16.500,00 €
15000	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	12.322,85 €	5.000,00 €	17.322,85 €
15320	131	LABORAL TEMPORAL	100,00 €	124.000,00 €	124.100,00 €
15320	22199	Otros suministros	17.600,00 €	36.000,00 €	53.600,00 €
15320	60901	URBANIZACIÓN U.A. NORTE 6, 7 Y 13	1.000,00 €	61.358,43 €	62.358,43 €
16300	22700	LIMPIEZA VIARIA	300.000,00 €	75.000,00 €	375.000,00 €
17100	22709	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	80.000,00	10.000,00 €	90.000,00 €
23104	22105	Productos alimenticios.	120.000,00 €	65.000,00 €	185.000,00 €
32301	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	40.000,00 €	10.000,00 €	50.000,00 €
32301	22700	Limpieza y aseo.	120.000,00 €	50.000,00 €	170.000,00 €
32302	22105	Productos alimenticios.	20.000,00 €	6.000,00 €	26.000,00 €
32604	22105	Productos alimenticios.	160.000,00 €	63.945,89 €	223.945,89 €
33800	22611	FERTEJOS POPULARES	254.000,00 €	25.000,00 €	279.000,00 €
44200	22701	Seguridad	50.000,00 €	36.000,00 €	86.000,00 €
92000	150	PRODUCTIVIDAD	27.811,70 €	60.000,00 €	87.811,70

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

		D			
€		TOTAL	1.285.834,55 €	651.804,32 €	1.937.638,87

FINANCIACIÓN:

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

C.a.i Mayores ingresos recibidos por parte de la Participación de Tributos del Estado en relación con la liquidación definitiva del ejercicio 2022.

Dicha forma de financiación corresponde al siguiente detalle:

B) Altas en Partidas de Ingresos

Aplicación	Descripción	Presupuestado	Recaudado
42000	Participación tributos del Estado (PTE)	3.670.181,61 €	
	Recaudación efectiva a final de año de la PTE (importe mensual fijo 300.525,09 €)		3.606.301,08 €
	PTE liquidación definitiva ejercicio 2022		800.120,85 €
	Mayor ingreso		736.240,32 €

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas."

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Preparación al Pleno celebrada el día 12 de septiembre de 2024.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

con diez votos a favor de los Sres/as Concejales del Grupo Municipal Popular, siete abstenciones de los Sres. Concejales/as del Grupo Municipal Socialista y ningún voto en contra, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la propuesta transcrita.

5.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 28/2024. CRÉDITO EXTRAORDINARIO: ANTICIPO REINTEGRABLE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA REPARACIÓN Y REFORMA DEL PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO DE LA SOLANA. (DESDE LE MINUTO 1:11:42 HASTA EL MINUTO 1:26:50)

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 30/08/2024 cuyo texto literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN"

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es inexistente, tal y como se recoge en la Memoria de Alcaldía suscrita al efecto.

A la vista del informe de Intervención, de fecha 2 de septiembre de 2024, favorable a la tramitación del E.M.C. n.º 28/2024 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37.3 del R.D. 500/1990, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el E.M.C n.º 28/2024, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Altas en Partidas de Gastos:

Partida		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
34000	61926	1ª Fase: Obra de gran reparación del pabellón de La Moheda	0	261.793,07 €	261.793,07 €
34000	61927	2ª Fase: Obra de reparación simple del pabellón de La Moheda	0	229.155,74 €	229.155,74 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Nº 8/2024

		TOTAL	0	490.948,81 €	490.948,81 €
--	--	--------------	----------	---------------------	---------------------

FINANCIACIÓN:

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

D Con operaciones de crédito que financien gastos de inversión.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

B) Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
91100	Fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a entidades locales Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real en 2024.	490.948,81 €
	TOTAL INGRESOS	490.948,81 €

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas"

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Preparación al Pleno celebrada el día 12 de septiembre de 2024.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, con diecisiete votos favorables, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la propuesta transcrita.

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESDE EL 17/07/2024 HASTA LA FECHA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Nº 8/2024

(DESDE LE MINUTO 1:26:50 HASTA EL MINUTO 1:38:05)

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde el día 17/07/2024 hasta la fecha.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

(DESDE LE MINUTO 1:38:05 HASTA EL MINUTO 2:10:47)

Los ruegos y preguntas formulados se incluyen en el audio de la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las 10:00 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma la Sra. Alcaldesa conmigo, la Secretaria General, que doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>